

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DINAMO EVENTOS S.A.S. Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021-01128 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario en procuración, en contra de **DINAMO EVENTOS S.A.S.**, a través de su representante legal, y de los señores **ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ y DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Adecuará pretensión 2 literal A, respecto del pagaré suscrito el 19 de agosto de 2015, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 22.94% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.
- 2). Adecuará pretensión 2 literal B, respecto del pagaré No. 290108156, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 22.99% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro
- 3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará los respectivos documentos provenientes de los codemandados Alejandro Trujillo Velásquez y Daniel Martínez Aguilar (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponden a los señores Trujillo Velásquez y Martínez Aguilar, dichos e-mails.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa00a3c091fe68270fb2b02fabe39198b897d5798485a0c16fc45c7c7437a48**

Documento generado en 28/09/2021 07:51:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>